GOBERNACION

Mames

DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

-00006

-CIRCULAR-

El Gobernador del Estado de Tamaulipas a todos sus habitantes sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:

Numero 2. • --- El Congreso Constitucional del Estado libre de las Tamaulipas decreta por ley general lo siguiente:

ARTICULO. 1.—El Congreso elegirà los tres Propietarios de que debe componerse el Consejo Provisional de Gobierno, entre nueve sugetos que le propondrà el Ejecutivo en tres ternas diversas.

ART. 2.—Seran nombrados por el mismo Congreso dos suplentes de

entre los propuestos por el Gobierno.

ART. 3.—Los tres propietarios y los suplentes son elegibles y reelegibles todos los años, al abrir el Congreso sus sesiones ordinarias.

ART. 4.—No podràn ser nombrados para este encargo, individuos que tengan empleo en alguno de los tres poderes, ó que se roze inmediatamente con cualquiera de ellos.

ART 5.—Tampoco podràn ser nombrados los individuos de origen extrangero, que pertenezcan à potencia que no haya reconocido formalmente segun el derecho de gentes nuestra independiencia.

ART. 6.-Los Consejeros desde el dia que tomen posesion de sus

empleos disfrutaran el sueldo de ochenta pesos mensuales.

ART. 7.—Cuando el vice-Gobernador no asista, el primero segun el orden de antiguedad de los individuos que concurran à formar el Consejo, serà Presidente de el : haciendo siempre de Secretario el mesos antiguo.

ART. 8.—Dentro del tercero dia despues de publicada esta ley,

hara la propuesta de que ella habla el Gobernador del Estado.

ART. 9.—Se deroga la ley de 25 de Enero de 1826, en todo lo que se oponga à esta, y la de 21 de Octubre del mismo año en su articulo ùnico.

Comuniquese al Poder Ejecutivo del Estado quien lo harà imprimir, publicar y circular. Ciudad-Victoria, Septiembre 4 de 1827. Cuarto de la instalacion del Congreso de este Estado. José Eustaquio Fernandez, Diputado Presidente.—Diego Inojosa, Diputado Secretario.—José Guada-lupede Sàmano, Diputado Secretario.

Por tanto mando, se imprima, publique, y circule, y se le dè el debi^d o cumplimiento. Ciudad-Victoria, Septiembre 6 de 1827. Cuarto de la instala-

cion del Congreso de este Estado.



